

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría HUMBERTO SANTELICES , de fecha 02-12-2009, repertorio 6716, y que corresponde a ACTA.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.




Firmado electrónicamente con fecha 22 de enero de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_6F32VW-W43212**



siendo las nueve horas, tuvo lugar la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de dos mil nueve de la "O.N.G. de Desarrollo Casa Acogida La Esperanza", en adelante indistintamente también "La Corporación". **UNO: ASISTENCIA.**- Asistieron los siguientes Directores: Jaime Orpis Bouchón; Ana Luisa Jouanne Langlois; Jorge Cox Raby; Carlos Kubik Castro; Pablo García de la Huerta Aguirre; Iván García Huidobro Scroggie; Felipe de Mussy Marchant; Patrik Turner, y Ismael Mena Gonzalez. Preside la reunión el Director don Jaime Orpis Bouchón. También asistió especialmente invitado al efecto el abogado de la Corporación, don Javier Jara Cáceres, quién además es designado especialmente al efecto para actuar en ésta oportunidad como Secretario del Directorio. **DOS: FORMALIDADES Y QUORUM.**- El señor Presidente pidió dejar constancia en el acta que, en cumplimiento de lo establecido en los estatutos de la Corporación, los señores Directores han sido citados a la presente reunión, y que han asistido a ella la unanimidad de los mismos, y en consecuencia declara abierta Segunda Sesión Extraordinaria del Directorio de dos mil nueve de la O.N.G. de Desarrollo Casa Acogida La Esperanza. **TRES: DECLARACIONES PREVIAS.**- El señor Presidente señala a los señores Directores que tal como es de su conocimiento, por Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada el día dieciseis de noviembre de dos mil nueve, se han reformado los estatutos de la Corporación en varios sentidos, entre ellos, en cuanto al número de Directores. En efecto, se elevó el número de



Dieciséis trece



213

Directores de cinco a nueve. Señala además que por Asamblea General Ordinaria de Socios celebrada asimismo el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, resultaron electos Directores de la Corporación todos los presentes quienes durarán en sus cargos durante dos años contados desde esta fecha. **CUATRO: OBJETO DE LA PRESENTE SESIÓN.-** El señor Presidente indica que la presente sesión, tal como les fuera comunicado a los señores Directores en la citación efectuada, tiene por objeto pronunciarse respecto de las siguientes materias: a) Otorgamiento de Permiso Temporal al señor Presidente para excusarse de cumplir su rol en la Corporación, y b) Otorgamiento de nuevos poderes de representación de la Corporación. **CINCO: OTORGAMIENTO DE PERMISO TEMPORAL AL SR. PRESIDENTE.** El señor Presidente indica que sin perjuicio de su ánimo de colaborar activamente en el funcionamiento de la Corporación, considera que se encuentra impedido temporalmente para ejercer el cargo de Presidente, por cuanto actualmente, y hasta el mes de marzo de dos mil diez, ejercerá la función de Senador de la República. De manera que, para no entorpecer el regular funcionamiento de la Corporación, solicita a los demás señores Directores un permiso temporal, que ha de durar lo que dure el impedimento señalado, para no desempeñar por dicho tiempo, el cargo de Presidente y Director de la Corporación. Luego de un breve debate, por la unanimidad de los Directores, se acordó otorgar el permiso solicitado por el señor Presidente, el cual durará hasta que



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799.- Auto. acordado de Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 14 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.sjs.cl ingresando el código: CV_6F32VW-W43212

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

cese el impedimento alegado por el mismo. El señor Presidente agradece la gentileza de los demás señores Directores y se compromete a retomar su cargo en cuanto termine el impedimento referido. En razón de lo anterior, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo Trigésimo Segundo de los estatutos, la Vicepresidenta pasa a subrogar al señor Presidente, en todas las obligaciones y con todas las atribuciones que corresponden a éste último, por todo el tiempo que dure el permiso otorgado. En consecuencia, la Vicepresidenta, doña Ana Luisa Jouanne Langlois, pasa a presidir a partir de este momento la presente sesión de Directorio. **SEIS: PODERES.**- Por la unanimidad de los Directores se acordó otorgar poderes a doña Ana Luisa Jouanne Langlois, cédula nacional de identidad número siete millones cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve guión dos, quien anteponiendo su firma al nombre de la Corporación, tendrá la representación de la O.N.G. DE DESARROLLO CASA ACOGIDA LA ESPERANZA con las más amplias facultades de administración y de disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que sean, que se relacionen, directa o indirectamente con el objeto social. A modo puramente ilustrativo, se deja constancia que las facultades de administración ejercidas en la forma señalada incluyen, entre otras, las siguientes: UNO) Comprar, vender permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales



Doscientos veinte



214

e incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros. DOS) Celebrar contratos de promesa sobre los bienes señalados u otros. TRES) Dar y tomar en arriendo, con o sin opción de compra, administración o concesión toda clase de bienes, sean estos corporales o incorporales, raíces o muebles. CUATRO) Dar y tomar bienes en comodato. CINCO) Dar y tomar dinero u otros bienes en mutuo. SEIS) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea este necesario, voluntario y en secuestro. SIETE) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas. OCHO) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarlas. NUEVE) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. DIEZ) Celebrar contratos para constituir a la sociedad en mandataria, agente, representante, comisionista, distribuidora o concesionaria o para que ésta los constituya. ONCE) Celebrar contratos de sociedad y de asociación o cuentas en participación, de cualquier clase y objeto o ingresar a sociedades ya constituidas, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forme parte o en que tenga interés.



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada: Ley N° 19.799 - Auto acordado del Excmo. Corte

Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: CV_6F32VW-W43212

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



DOCE) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. TRECE) Celebrar contratos de trabajo, sean estos colectivos o individuales, contratar empleados y contratar servicios profesionales o técnicos. CATORCE) Celebrar cualquier otro acto o contrato comercial o civil, nominado o no, tales como el contrato de leasing y el de factoring. QUINCE) En los contratos que la sociedad celebre, podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. DIECISÉIS) Percibir y/o entregar, otorgar fianzas, constituir a la sociedad en codeudora solidaria, pactar solidaridad activa o pasiva, convenir cláusulas penales en favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o convenir que ésta los constituyan. DIECISIETE) Fijar multas a favor o en contra de la sociedad. DIECIOCHO) Pactar prohibiciones de gravar o enajenar, a favor o en contra de la sociedad. DIECINUEVE) Ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y

COPIA CERTIFICADA

Docecientos quince



acciones. VEINTE) Rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos. VEINTIUNO) Exigir rendiciones de cuenta, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad. VEINTIDÓS) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera. VEINTITRÉS) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza. VEINTICUATRO) Abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, especiales y/o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito, sea en cualquier otra forma. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento. VEINTICINCO) Colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto. acordado del Excmo. Corte Suprema de Chile en fecha de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_6F32VW-W43212

garantía y cancelar los certificados respectivos. VEINTISEIS) Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio, tomar boletas en garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. VEINTISIETE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en cualquier institución de derecho público o de derecho privado, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar, impugnar saldos y cerrarlas. VEINTIOCHO) Girar, suscribir, aceptar, reacceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean estos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. VEINTINUEVE) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. TREINTA) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. TREINTA Y UNO) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeudare a la



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_6F32VW-W43212

COPIA CERTIFICADA

Decreto de 12 de octubre de 2006



216

sociedad, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sea en dinero efectivo o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. TREINTA Y DOS) Conceder quitas y esperas. TREINTA Y TRES) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. TREINTA Y CUATRO) Constituir servidumbres activas o pasivas. TREINTA Y CINCO) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objetivo. TREINTA Y SEIS) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. TREINTA Y SIETE) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar toda clase de tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA Y OCHO) Entregar a - y retirar de - las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad



Documento emitido con Fijación Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado del Excmo. Corte Suprema de Chile en fecha de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código CV_6F32WW-W43212

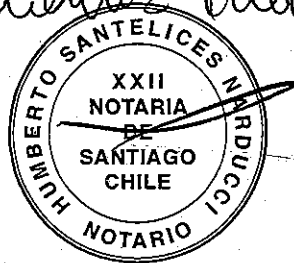
Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

o expedidas por ésta. TREINTA Y NUEVE) Tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar, o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, ordenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. CUARENTA) Ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de prestaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas. CUARENTA Y UNO) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad les ordene vender y vender lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio, como asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello en conformidad con lo establecido por el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo en general celebrar validamente consigo mismo, todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad. CUARENTA Y DOS) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral,



Docientos diecisiete



217

administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de esta representación judicial, podrán actuar por la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. CUARENTA Y TRES) Conferir mandatos generales y especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos, delegar en todo o parte las facultades que se consignan precedentemente y reasumir en cualquier momento.

SIETE: VIGENCIA DE LOS ACUERDOS.- El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por todos los señores Directores, pudiendo llevarse a cabo los acuerdos adoptados desde ese momento. **OCHO: REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.**- El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar a la Directora doña Ana Luisa

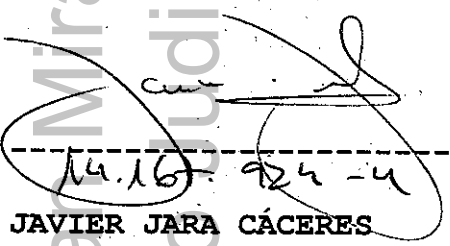


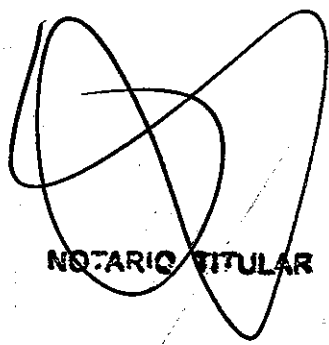
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto. acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de Chile - 2008
VERIFIQUE EN www.sis.cj.ni.cl usando el código: CV_6F32W-W3212

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA


Jouanne Langlois y al abogado de la Corporación don Javier Jara Cáceres, para que uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública íntegramente o las partes pertinentes de la presente acta. Siendo las once treinta horas, y no teniendo nada más que tratar, se levantó la sesión. Hay firmas Jaime Antonio Orpis Bouchón, Presidente; Ana Luisa Jouanne Langlois, Vicepresidente; Jorge Cox Raby, Tesorero; Carlos Kubik Castro, Secretario; Pablo García de la Huerta Aguirre; Iván García Huidobro Scroggie; Felipe de Mussy Marchant; Patrik Turner; Ismael Mena González, y Javier Jara Cáceres, Secretario Ad-hoc." En comprobante y previa lectura firma. DOY FE. - ✓


14.16. 924 - 4
JAVIER JARA CÁCERES


NOTARIO TITULAR

COPIA CERTIFICADA

APROBADO



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_6F32VW-W43212